

con la normativa vigente.

g) Proponer al presidente la relación de asuntos para formar el orden del día de las convocatorias del patronato.

h) Proponer al patronato el organigrama directivo del Conservatorio Superior de Música y Danza de las Illes Balears y la creación de otros cargos de la Fundación.

i) Elaborar los correspondientes anteproyectos de presupuesto y los programas de actuación, de inversiones y de financiación.

j) Autorizar gastos hasta el límite que establezca el patronato.

k) Ejercer las funciones de responsable en el área de personal por delegación del patronato.

l) Informar de su gestión al patronato.

m) Otras funciones que le encomienden los órganos competentes en razón de sus atribuciones.

#### Capítulo V. Ejercicio económico

##### Artículo 28

Los ejercicios económicos se iniciarán con el año natural y finalizarán el 31 de diciembre, salvo el primer ejercicio, que empezará el día de la constitución de la Fundación y acabará el 31 de diciembre del mismo año.

El patronato elaborará i remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio el presupuesto correspondiente al año siguiente acompañado de una memoria explicativa.

##### Artículo 29

Dentro del primer semestre de cada ejercicio, el patronato deberá formular el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados que reflejen con claridad y exactitud la situación financiera y patrimonial de la Fundación, y una memoria de las actividades y la gestión económica durante el ejercicio, suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y formulará el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso. Estos documentos tendrán que presentarse en el Protectorado en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

#### Capítulo VI. Extinción y liquidación

##### Artículo 30

1. La modificación de estos estatutos, la extinción de la Fundación, o bien la fusión en otra, requerirán que el patronato justifique su necesidad o conveniencia, teniendo en cuenta la voluntad fundacional. En cualquier caso serán necesarios el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Patronato, expresamente convocado a tal fin, y la autorización del Protectorado.

2. Al disolverse la Fundación será su sucesor universal la comunidad autónoma de las Illes Balears.

— o —

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Núm. 12498

*Orden de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de Junio de 2001, por la cual se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de sa Dragonera, por el periodo 2001-2004, y se dictan las normas necesarias para su cumplimiento*

El parque natural de sa Dragonera fue creado por Decreto 7/1995, de 26 de Enero, el cual, en su artículo 9, prevé la redacción del Plan Rector de Uso y Gestión por orden del titular de la Consejería de Medio Ambiente, con el contenido previsto en la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres. Este Plan recoge i desarrolla las directrices del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado el día 26 de Enero de 1995.

La autoridad de gestión del Parque, en fecha 25 de septiembre de 2000, informó favorablemente el documento inicial del Plan Rector de Uso i Gestión 2001-2004, que había sido sometido al informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente. Posteriormente, este documento, fue tramitado a la Comisión Insular de Urbanismo del Consell de Mallorca y al Ayuntamiento de Andratx, administraciones competentes en materia urbanística, para la elaboración del informe preceptivo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/89 de conservación de los espacios naturales y de la fauna y flora silvestres. Finalmente, el texto resultante, fue informado favorablemente por la autoridad de gestión día 7 de Febrero de 2001 y por la Junta Rectora del Parque el día 15 de Marzo de 2001.

Por todo esto, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 9 del Decreto 7/1995, de 26 de Enero, a propuesta del Director General de Biodiversidad, previo informe de la autoridad de gestión del Parque, de la Junta Rectora, del

Consell Insular de Mallorca y de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, dicto la siguiente

### ORDEN

#### Artículo 1. Objeto

Es objeto de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 7/1995, de 26 de Enero, por el cual se declara parque natural sa Dragonera, aprobar el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de sa Dragonera, por el período 2001-2004, que queda depositado en la Dirección General de Biodiversidad, así como dictar las normas necesarias para su cumplimiento.

#### Artículo 2. Zonificación

La zonificación del parque queda de la siguiente manera:

- Áreas de uso especial

Las áreas de uso especial son aquellas destinadas al conjunto de equipamientos y servicios del Parque y, fundamentalmente, al uso público. Se entienden incluidos el puerto i su entorno inmediato, las zonas de dominio público de Cala Llebeig y Cala Cucó y los caminos y accesos a la Talaia de Llebeig y a los faros de Llebeig, Tramuntana y Na Popi.

- Áreas de restauración

Las áreas de restauración son aquellas destinadas a la restauración de los valores naturales que exigen una gestión activa. Se entienden incluidos en esta zona las sernas que se han restaurado y en las que se deben llevar a cabo los trabajos agrarios que correspondan, las áreas que se han de repoblar, y otras que puedan exigir trabajos de entidad.

- Áreas de reserva

Las áreas de reserva son aquellas áreas destinadas a la conservación de los valores naturales sin medidas activas de gestión. Se entienden incluidas las islas Mitjana y Es Pantaleu y el resto de la isla de Sa Dragonera no comprendida en las áreas de uso especial y de restauración, donde los trabajos se limitaran a la gestión de la fauna y flora silvestres.

#### Artículo 3. Régimen de autorizaciones

Se establece un criterio de delimitación competencial, en base al carácter reglado de las autorizaciones o su jerarquía de impactos potenciales sobre los valores del parque, que se concreta en los puntos siguientes:

1. Quedan sometidos a la autorización previa del director conservador del Parque, en los casos en que no estén previstos en el Plan anual por considerarse reglados o de poco impacto potencial, los usos y actividades siguientes:

a- las actividades de investigación científica.

b- los trabajos forestales o mejoras silvícolas.

c- la circulación de cualquier tipo de vehículo.

d- la pernocta en el Parque.

e- el acceso a áreas de reserva.

f- las visitas de particulares y de grupos organizados, así como las esporádicas de grupos generales.

g- la escalada, la acampada y el uso de armas, cuando se den razones excepcionales que lo justifiquen.

h- la filmación o fotografía profesional, especialmente la de carácter publicitario, como también filmaciones y grabaciones de vídeos o TV de estas características.

La Autoridad de Gestión del Parque, a propuesta de la dirección del Parque, y previo informe de la Junta Rectora, fijará los criterios para conceder estas autorizaciones.

2. Quedan sometidas a la **autorización previa de la autoridad del Parque**, por motivos del posible impacto, los siguientes usos y actividades si no están previstos en el Plan anual:

a- El uso de raticidas.

b- La captura de animales por motivos de conservación o de salud pública.

c- Las excavaciones y movimientos de tierras, que queden limitados al material no consolidado, por motivos de reparación de instalaciones del Parque.

d- La restauración y mejora de edificaciones o caminos existentes.

e- Las visitas de grupos generales solicitadas por empresas que realicen visitas frecuentes.

f- La instalación de antenas por motivos de servicio público, que sólo pueden ser de colores crípticos y no romper la línea del horizonte desde los itinerarios públicos.

g- Las actividades deportivas no competitivas diferentes al excursionismo cuando se den razones excepcionales que lo justifiquen.

La Junta Rectora, informará previamente de los criterios con los que se podrán conceder estas autorizaciones.

#### Artículo 4. Usos y actividades prohibidas

No se puede autorizar en el ámbito del Parque ninguna actividad que suponga una alteración importante de sus valores naturales. Quedan prohibidos los siguientes usos y actividades:

- a- La emisión o vertido de gases, líquidos, sólidos, partículas, radiaciones o emisiones sonoras que puedan afectar el ambiente atmosférico o hídrico, incluidas la pirotecnia y los altavoces.
- b- La pesca de todo tipo desde tierra menos de amarramiento de las artes de pesca fijos de carácter tradicional.
- c- La captura, recolección, tala, amputación, muerte o molestia de ningún ejemplar animal o vegetal de las especies autóctonas del parque, así como la extracción, ruptura, recolección de minerales o fósiles, excepto por motivos de gestión.
- d- La recolección y la manipulación o destrucción de nidos, así como cualquier acción que modifique las áreas de nidificación, excepto por motivos de gestión.
- e- La introducción de especies silvestres alóctonas y el acceso de animales domésticos, con excepción de los perros-guía de los invidentes.
- f- La destrucción o deterioro de cualquier infraestructura propia del Parque.
- g- La escalada y la acampada en el interior del Parque sin autorización.
- h- La instalación de cualquier tipo de publicidad fija, móvil o sonora.
- i- La realización de cualquier tipo de gravado, señal, inscripción o similar sobre cualquier superficie y con cualquier procedimiento.
- j- El uso de armas de todo tipo, excepto por motivos de gestión o por los cuerpos de seguridad competentes.
- k- El vuelo sobre el parque a una altura inferior a 200 m, excepto con finalidades de extinción de incendios, científicas, de tratamiento fitosanitario o por acciones de rescate.
- l- La instalación de antenas visibles sobre el horizonte y/o con colores contrastados.
- m- El uso con fines comerciales de cualquier denominación que incluya las palabras parque natural de sa Dragonera o parque de sa Dragonera, o el logotipo del parque, excepto las que dispongan de la autorización de la Autoridad del Parque.
- n- Cualquier actividad comercial en el interior del Parque, no relacionada con su gestión. Se excluye expresamente de esta prohibición la venta de bebidas en el interior de embarcaciones turísticas.
- o- Encender fuego.
- p- Fumar fuera de las zonas expresamente señalizadas y en los períodos que determinen estas señales.
- q- Todo tipo de maniobras y ejercicios militares.
- r- Las actividades deportivas competitivas en las islas de sa Dragonera, es Pantaleu o sa Mitjana.
- s- El uso de herbicidas e insecticidas excepto los que por causas justificadas autorice la Autoridad del Parque.

#### Artículo 5. Régimen económico financiero.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 11 del Decreto 7/1995, de 26 de Enero por el que se declara parque natural sa Dragonera, para desarrollar las actividades, trabajos y obras relacionadas con la gestión del Parque, la Autoridad de Gestión puede disponer del financiamiento oportuno que se acuerde mediante convenio entre la Consejería de Medio Ambiente y el Consell de Mallorca, y toda clase de aportaciones y subvenciones de entidades públicas y privadas. Igualmente, puede disponer de los ingresos que pueda producir el Parque por servicios o concesiones.
2. La Comunidad Autónoma o el Consell Insular de Mallorca, mediante los instrumentos normativos pertinentes, pueden crear una tasa de entrada al Parque que quedará afectada a la su gestión.

#### Artículo 6. Uso público

1. Acceso y tráfico
 

El acceso al Parque fuera del centro de recepción, estará limitado a la presencia simultánea en la isla de 200 visitantes.

El acceso y tráfico por las áreas de uso especial es libre, con las condiciones establecidas en este Plan de Uso y Gestión. La dirección del parque queda facultada para restringir el paso en los tramos de caminos que lo pudiesen requerir por circunstancias especiales de conservación o de seguridad.
2. Tipos de visitantes
 

Los visitantes del Parque pueden ser visitantes particulares, grupos organizados y grupos generales:

  - a) Se consideran visitantes particulares los visitantes individuales o los grupos que no superen las diez personas.
  - b) Se consideran grupos organizados las excursiones colectivas o grupos escolares, con servicio de visita guiada.
  - c) Se consideran grupos generales los que superen las diez personas siempre que no estén incluidos en el apartado anterior, que acceden al parque mediante empresas náutico-turísticas (excursiones).
3. Autorización de visita.
  - a) Autorización a los visitantes particulares.

La autorización de visita a los visitantes particulares puede ser obtenida

directamente en la isla, donde el personal del Parque la librará con las informaciones pertinentes sobre la normativa del Parque y con las limitaciones establecidas en el presente Plan.

#### b) Autorizaciones de visita de grupos organizados.

- Los grupos organizados no pueden exceder de 70 personas por grupo, y deben cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitarse a la Dirección del Parque con una antelación mínima de 7 días.
  - En el caso de grupos escolares, se requiere la presencia de un adulto por cada 20 alumnos.
  - Los grupos diferentes de los escolares deben ir acompañados de un guía por cada 35 personas.
  - Se limita la presencia en el parque de un grupo organizado por día.
- c) Autorización de visita de grupos generales.

1.-Las autorizaciones de visita de grupos generales debe ser gestionada por la empresa organizadora, y están limitadas a la presencia simultánea en el Parque de un número máximo de 200 personas por razones de conservación. No se admite el desembarco de grupos en número superior.

2.-Las autorizaciones a las empresas que realizan visitas de grupos generales deben cumplir los siguientes requisitos:

- Las empresas que organicen visitas frecuentes deben presentar a la Autoridad del Parque, junto con la solicitud, el calendario anual de visitas con expresión de los horarios y la duración del desembarco.
- Las empresas que organicen visitas esporádicas deben presentar al Director del Parque, una solicitud para cada una de ellas con el mismo sistema previsto para los grupos organizados.

3.-La organización de visitas frecuentes de los grupos generales está regulada por la Autoridad del Parque, con preferencia por las empresas del entorno del Parque que hayan desarrollado esta actividad en años anteriores.

4.-La autoridad del Parque puede exigir la formalización de los oportunos avales económicos en previsión de posibles alteraciones del entorno del Parque, si el desarrollo de esta actividad así lo precisa.

#### 4. Obligaciones y responsabilidades.

- a) Las empresas autorizadas deben informar a los usuarios de los valores del Parque Natural i de su reglamentación.
- b) Al efecto de dar cumplimiento al epígrafe anterior, las empresas autorizadas para visitas frecuentes, deben disponer y poner a disposición de los usuarios del servicio un guía debidamente cualificado y autorizado por el Parque. La Autoridad de Gestión debe fijar los criterios por los cuales este guía será autorizado.

c) La basura y los residuos deben ser evacuados de la isla por los propios usuarios. En todo caso, las empresas de transporte de viajeros son responsables subsidiarias de la evacuación de los residuos generados por sus clientes.

d) Los titulares de la autorización son responsables del cumplimiento de las condiciones de visita y del respeto a la normativa del Parque.

e) Los titulares de las autorizaciones de grupos son responsables de sus actuaciones, de su seguridad y evacuación, si procede.

Los contingentes de visitantes establecidos en la normativa presente pueden ser reducidos por la autoridad del Parque en caso de alteraciones a la fauna o la flora o de disminución de la calidad de las visitas, así como por otras circunstancias que lo hagan conveniente.

#### 5. Régimen de transporte colectivo.

El Plan anual que apruebe la Autoridad de gestión del Parque, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 7/1995 de creación del Parque, debe establecer las determinaciones oportunas del régimen de visitas en transporte colectivo atendidas las circunstancias de gestión del Parque.

#### Artículo 7. Desembarco, navegación y entorno marino del Parque

1- Únicamente se permite el desembarco en el muelle, en Cala Cucó y en la cala de Llebeig, excepto en casos de emergencia marítima.

2- Las embarcaciones no pueden navegar sin autorización del parque a menos de 50 m de la isla sa Dragonera en época de baños y de cría de las distintas especies (entre el 1 de Marzo y el 30 de Septiembre), excepto por el acceso a los puntos de desembarco, que debe ser perpendicular a la costa.

3- Las Direcciones Generales de Litoral, de Pesca y Cultivos marinos y de Biodiversidad, previa audiencia de la Autoridad de gestión y de la Junta Rectora, debe elaborar conjuntamente un plan específico para la protección de los fondos marinos del entorno del puerto que incluirá un sistema de regulación de los fondeos, así como para la ordenación y gestión de la pesca, de acuerdo con lo que dispone el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

A tales efectos, se considera entorno marino del Parque el espacio marino existente alrededor de sa Dragonera comprendido dentro del polígono delimitado por una línea que une la isla del Pantaleu con un punto situado a trescientos metros delante Cala Llebeig, sigue el perímetro noroeste de sa Dragonera a 300 m de distancia hasta Cap de Tramuntana y de aquí en línea recta a Punta Galera, continua por la costa de Mallorca hasta llegar a Punta Blanca y de aquí otra vez a la isla del Pantaleu coincidiendo con el punto de partida, tal como figura en el

plano anexo.

4. El personal del Parque, en el ámbito de sus competencias, debe colaborar con otras autoridades competentes como son la Dirección General de Pesca, la Capitanía Marítima y la Guardia Civil del Mar, en todo lo que afecta a la conservación ambiental en este ámbito y especialmente la normativa establecida en la presente Orden.

#### Artículo 8. Obras e instalaciones

Las obras e instalaciones amparadas por el presente Plan Rector de Uso y Gestión, se declaran de utilidad pública y de interés general a todos los efectos, especialmente a los previstos en la Ley de Suelo Rústico de las Islas Baleares.

#### Artículo 9. Vigilancia

El personal del parque está obligado en todo momento a hacer cumplir esta normativa y queda facultado para suspender de manera razonada la autorización de visita en caso de incumplimiento de esta, además de elevar las denuncias correspondientes, si procede.

#### Disposición final

La presente Orden entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma a 8 de junio de 2001

**La Consejera de Medio Ambiente**

Margalida Rosselló Pons

— o —

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 12551

*Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 8 de junio, por la que se convocan cuatro becas de formación en el ámbito de la agricultura y pesca para estudiantes de la Universitat de les Illes Balears*

Cada día resulta más difícil la incorporación de los estudiantes en el mercado laboral, debido en unas ocasiones a la falta de experiencia a la hora de aplicar los conocimientos adquiridos durante la carrera, y en otras debido a las reticencias a la hora de contratarlos sin que puedan acreditar una experiencia profesional. Para completar la formación teórica de los estudiantes con una actividad profesional en un puesto de trabajo específico, y a la vez conseguir que el estudiante adquiera una experiencia profesional que le permita enriquecer su currículum universitario y así conseguir una más fácil integración en el mundo laboral, se ha firmado, en el marco del Convenio suscrito entre el Govern de les Illes Balears y la Universitat de les Illes Balears, en fecha tres de mayo de 2001, un protocolo que prevé la convocatoria de becas de formación para estudiantes de la Universitat de les Illes Balears.

Por ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas dicto la siguiente

### ORDEN

#### Artículo 1

La Conselleria d'Agricultura i Pesca convoca cuatro becas de formación para estudiantes de la UIB en los servicios y departamentos que a continuación se describen:

- Dirección General de Agricultura: una beca de formación para el diagnóstico de plagas y enfermedades en vegetales.
- Dirección General de Agricultura: una beca de formación para el estudio y aplicación de la agricultura integrada.
- Dirección General de Pesca: una beca de formación para el estudio de la pesca profesional con artes menores en las Islas Baleares.
- Dirección General de Desarrollo Rural: una beca de formación para la puesta a punto de los protocolos de control de los compromisos derivados de la aplicación de las subvenciones previstas en el programa agroambiental.

#### Artículo 2

Pueden solicitar las becas las personas físicas que cursen estudios de segundo ciclo de licenciatura o tercer curso de diplomatura en la UIB y que no estando gozando de una beca de formación de las previstas en el Protocolo, reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

- En la beca para el diagnóstico de plagas y enfermedades en vegetales, deberán cursarse estudios de la licenciatura de Biología.
- En la beca para el estudio de agricultura integrada deberán cursarse

estudios de la licenciatura de Biología.

- En la beca para el estudio de la pesca profesional con artes menores en las Islas Baleares, deberán cursarse estudios de la licenciatura de Biología.

- En la beca para la puesta a punto de los protocolos de control de los compromisos derivados de la aplicación de las subvenciones previstas en el programa agroambiental, deberán cursarse estudios de las licenciaturas de Biología, Bioquímica o Química.

#### Artículo 3

La realización de las actividades correspondientes a la beca se desarrollará durante un plazo máximo de doce meses desde la toma de posesión del becario.

La dedicación será de 25 horas semanales de lunes a viernes de conformidad con la programación de actividades concretas y bajo la supervisión de un responsable designado en la Conselleria.

#### Artículo 4

La beca tendrá una asignación económica de 100.000 pesetas mensuales (601,01 euros).

Las becas podrán ser atendidas hasta un máximo global de 4.800.000.- pesetas (28.845,58 euros), 1.200.000.- pesetas (7.212,15 euros) para el año 2001 y 3.600.000.- pesetas (21.636,44 euros) para el año 2002, con cargo a la partida presupuestaria 20101 g/711 A 01 48000 00000.

#### Artículo 5

Las solicitudes se presentarán en el Registro Central de la Conselleria d'Agricultura i Pesca o cualquiera de los registros reflejados en el artículo 38 de la LRJAP y PAC dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB y deberán presentarse junto con la instancia debidamente cumplimentada:

- Fotocopia del DNI
- Ingreso de matrícula
- Fotocopia del IRPF del solicitante o unidad familiar en la que esté integrado.

- Currículum Vitae, con especial relación de la formación del solicitante en las materias más relacionadas con la beca que se solicita, y certificados acreditativos de todo ello, así como del expediente académico.

- Declaración jurada de no estar gozando de ninguna beca de formación de las previstas en el Protocolo y declaración de otras solicitudes de becas amparadas en el Protocolo.

#### Artículo 6

La selección de los becarios se hará por una Comisión Evaluadora integrada por dos representantes de la UIB, el Director General de Agricultura, el Director General de Pesca y un representante de la Direcció General d'Universitat de la Conselleria d'Educació i Cultura.

#### Artículo 7

La concesión de estas becas se hará mediante régimen de concurrencia competitiva. La Comisión dará prioridad a los solicitantes que nunca hubieren disfrutado de una beca de formación y elaborará un sistema de puntuación que tendrá en cuenta, además del nivel académico alcanzado en la licenciatura o diplomatura, el expediente académico, los trabajos de investigación, los ingresos del solicitante o unidad familiar en la que esté integrado y los cursos relacionados con la beca.

#### Artículo 8

La Comisión Evaluadora hará pública una lista de todas las solicitantes admitidos y la nota final obtenida por cada uno de ellos en el plazo de treinta días contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de instancias. En la misma publicación se establecerá un plazo de audiencia de 10 días para presentar alegaciones ante la propia Comisión Evaluadora.

Una vez finalizado el plazo de audiencia y resueltas las alegaciones, en su caso, la Comisión propondrá la concesión de la beca a los aspirantes que hubieren obtenido una mayor puntuación en cada categoría.

Las becas serán concedidas por el Conseller d'Agricultura i Pesca dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud. La resolución se notificará personalmente a todos los interesados, establecerá los recursos que podrán interponerse y hará constar la duración de la beca que, como se ha establecido, no podrá ser superior a doce meses.

#### Artículo 9

Los becarios tomarán posesión el día uno de octubre de 2001 e iniciarán el desarrollo de las actividades propias de la beca obtenida.

#### Artículo 10

La UIB designará un profesor del departamento del estudiante becado que realizará la labor de tutor. A su vez la Conselleria d'Agricultura i Pesca designará